

de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionado la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

197

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Extractos Vegetales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de corteza de naranja confitada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Extractos Vegetales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de corteza de naranja confitada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Extractos Vegetales, S. A.», con domicilio en La Línea (Cádiz) y NIF A-28270510.

Segundo.—Mercancía de importación:

— Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Productos de exportación:

— Corteza de naranja confitada, con un contenido de azúcares superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.04.90.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en la corteza de naranja confitada que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado. 104,17 kilogramos de dicha mercancía.

Se admitirá un 4 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso del azúcar añadida al producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, han de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

198

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas terminadas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Electrotécnica, S. C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas terminadas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), San Andrés, sin número, y NIF F-20027975.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Rondas de aluminio, con plata incrustada, hasta 30 micras por cada cara, de un diámetro de 1,7 a 5,5 mm y de 0,4 a 0,6 mm de espesor, de la P. E. 71.06.20.

2. Laminillas de aleación Pb = 92,5 por 100; Ag = 2,5 por 100; In = 5 por 100. Diámetro entre 1,25 y 1,7 mm y entre 1,71 y 2 mm. Espesor entre 0,03 y 0,05 mm, de la P. E. 71.05.50.1.
3. Circuito impreso, base cerámica de Al 203 y las pistas de paladio-plata, de la P. E. 85.19.89.
4. Elemento semiconductor de silicio (diodo), formato DO-35 o F-126, de la P. E. 85.21.99.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Diodos rectificadores de silicio, formato F-126, tipos: De 1 amperio, de conmutación rápida de 1 amp. y zener de 1,5 wat., de la P. E. 85.21.55.

II. Diodos rectificadores de silicio, formato DO-13; tipos: De 3 amp. y de conmutación rápida de 2-3 amp., de la posición estadística 85.21.55.

III. Puentes rectificadores (ensamblaje de diodos), de 0,8/1 amp., cápsula cilíndrica de plástico, de la P. E. 85.21.55.

IV. Puentes rectificadores de 1,5 amp., cápsula rectangular plástico, de la P. E. 85.21.55.

V. Puentes rectificadores de 3,7 amp., cápsula rectangular plástico, de la P. E. 85.21.55.

VI. Puentes rectificadores de 5,0 amp., cápsula rectangular plástico, de la P. E. 85.21.55.

VII. Puentes rectificadores de 10,0 amp., cápsula metálica, de la P. E. 85.21.55.

VIII. Puentes rectificadores de 25 amp., cápsula metálica, de la P. E. 85.21.55.

IX. Puentes rectificadores de 35 amp., cápsula metálica, de la posición estadística 85.21.55.

Cuarto.—Afectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 unidades del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal:

Mercancías de importación necesarias para la fabricación de 1.000 unidades del producto exportable

Productos Mercancías	Cantidad por producto en unidades								
	Diodos F-126 I	Diodos DO-13 II	Puentes de 0,8-1 amp. III	Puentes de 1,5 amp. IV	Puentes de 3,7 amp. V	Puentes de 5 amp. VI	Puentes de 10 amp. VII	Puentes de 25 amp. VIII	Puentes de 35 amp. IX
1. Rondas de aluminio ...	—	—	8.000 u	8.000 u	8.000 u	8.000 u	—	8.000 u	—
2. Laminillas de aleación ...	2.000 u	2.000 u	8.000 u	8.000 u	8.000 u	—	—	—	—
3. Circuito impreso (Al ₂ O ₃) de hasta 26 mm de lado y espesor hasta 0,7 milímetros ...	—	—	—	—	—	—	—	1.000 u	1.000 u
4. Elemento semiconductor de silicio en formato DO-35, DO-13 o F-126 ...	—	—	—	—	—	—	4.000 u	—	—

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación los siguientes extremos: Respecto de la mercancía 1, los exactos diámetros y espesores utilizados, así como la cantidad neta de plata incorporada al producto de exportación de que se trate; respecto a la mercancía 2, si sus diámetros se encuentran comprendidos entre 1,25 y 1,70 mm o entre 1,71 y 2 mm.

Con base a dicha declaración, tras las comprobaciones que se tengan a bien realizar y teniendo en cuenta los módulos contables reseñados, la Aduana podrá autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de tres meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de

la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán aco-